



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Disposición Régimen Simplificado EX-2026-45322521- -APN-DPSN#PNA

Visto el expediente EX-2026-45322521- -APN-DPSN#PNA, lo informado por el Departamento Técnico de la Navegación y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 37/2025 “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” (REGINAVE) en su artículo 101.0103, prevé la posibilidad de implementar un “Régimen Simplificado” para la aprobación de los trámites correspondientes a determinados tipos de buques.

Que mediante el Decreto N° 891/2017, se aprobaron las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos se encuentra garantizar la mejora continua de los procesos y procedimientos regulatorios.

Que la Resolución N° 390/2018 del Ministerio de Seguridad (actual Ministerio de Seguridad Nacional), aprobó los “Principios Rectores de las Buenas Prácticas En Materia de Simplificación”, aplicables a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que el Régimen Simplificado consiste en un mecanismo alternativo de verificación, certificación y control aplicable exclusivamente para buques que no se hallan obligados a contar con Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación ni a cumplimentar instrumentos internacionales adoptados por la Organización Marítima Internacional.

Que resulta necesario establecer un procedimiento uniforme que regule la tramitación mediante el Régimen Simplificado, a fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa vigente y brindar previsibilidad a los administrados.

Que en tal sentido, corresponde definir las condiciones, los requisitos y la documentación exigible para la tramitación de actuaciones bajo el Régimen Simplificado, así como el alcance de las responsabilidades de los profesionales intervinientes y de las Organizaciones Reconocidas autorizadas por esta Autoridad Marítima.

Que resulta procedente establecer pautas claras respecto de la presentación, la evaluación y el archivo de los Elementos Técnicos de Juicio, así como de las declaraciones que revisten carácter de declaración jurada.

Que la implementación del presente procedimiento contribuye a optimizar la gestión administrativa, favoreciendo la simplificación de trámites, sin menoscabo de las condiciones de seguridad de la navegación.

Que la urgente necesidad de formalizar el procedimiento que se propicia, justifica el dictado de un acto administrativo de carácter transitorio y excepcional.

Que la temporalidad del presente acto administrativo permitirá testear las pautas procedimentales diseñadas, posibilitando la introducción de los ajustes y modificaciones técnicas que surjan de la práctica y las necesidades de los administrados, con carácter previo a la redacción de un marco normativo definitivo.

Que oportunamente han intervenido las áreas técnicas de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

Que ha tomado la debida intervención la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación de la mencionada Dirección.

Que el suscripto, en cumplimiento de su función como Director de Policía de Seguridad de la Navegación, se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado en el R.I. PNA 3-040 REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

Por ello:

EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Apruébase de manera excepcional y transitoria el “Procedimiento para la Tramitación por Régimen Simplificado en lo referente a la seguridad de la navegación”, el cual se adjunta como Anexo IF-2026-54403091-APN-DPSN#PNA y forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- La presente Disposición entrará en vigor a partir de la firma de la misma y mantendrá su vigencia hasta tanto se dicte la norma definitiva.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el procedimiento aprobado en el artículo 1° será de aplicación obligatoria para los trámites alcanzados por el Régimen Simplificado, conforme los alcances definidos en el REGINAVE.

ARTÍCULO 4°.- Determínase que las Organizaciones Reconocidas y los profesionales intervinientes serán responsables de la veracidad, integridad y cumplimiento de los Elementos Técnicos de Juicio y demás documentación presentada, en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la documentación y las declaraciones presentadas bajo el Régimen Simplificado tendrán carácter de Declaración Jurada, en los términos previstos en el procedimiento.

ARTÍCULO 6°.- Por el Departamento Técnico de la Navegación efectúense las comunicaciones a los Organismos y Dependencias para su conocimiento.

ARTÍCULO 7°.- Por el Departamento Reglamentación de la Navegación dese publicidad y difusión en los

sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Archívese en el Organismo propiciante como antecedente.